



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

**Excma. Sra. D<sup>a</sup>  
Ana Pastor Julián  
Presidenta  
Congreso de los Diputados**

Madrid, 18 de julio de 2017

Estimada Presidenta:

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso considera necesario poner en conocimiento de V.E. determinadas actuaciones que se han producido en la Comisión de investigación *sobre la utilización partidista en el Ministerio del Interior* y que entendemos vulneran la regulación constitucional y reglamentaria de las comisiones de investigación al tiempo que ponen en evidencia un claro abuso de las potestades parlamentarias y, por extensión, del propio mandato parlamentario, con grave quiebra del principio de separación de poderes.

El artículo 76.1 de la Constitución Española afirma que *“el Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas”*. Este precepto afirma claramente que las comisiones de investigación **“no afectarán a las resoluciones judiciales”**. En el mismo tenor, la **STC 39/2008, de 10 de marzo**, en su fundamento jurídico 7, distingue claramente las facultades de investigación de las Comisiones de Investigación de aquellas que son propias del ámbito jurisdiccional: *“es preciso evitar toda confusión entre la labor investigadora que puedan llevar a cabo las Asambleas autonómicas o las Cortes Generales y aquella que corresponde a los órganos integrantes del Poder Judicial”*.

Asimismo, en el informe del Consejo General del Poder Judicial remitido a la Comisión de investigación en respuesta a una solicitud de documentación, se afirma lo siguiente:

*“si se trata de una petición de documentación existente en órganos judiciales españoles, se debería entender que la investigación parlamentaria no puede*



*Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso  
—  
Portavox*

*Rafael Hernando Fraile  
Diputado por Almería*

*afectar a resoluciones judiciales ni incidir sobre la labor de los Tribunales, a quienes corresponde en exclusiva el ejercicio de la función jurisdiccional, tal y como dispone el artículo 117.3 de la Constitución. Por tanto, si la petición de documentación afecta a alguna de esas cuestiones se estaría en el caso de una petición no procedente, y sería labor y competencia del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial hacer ver y participar estos extremos a la Presidencia de la Cámara peticionaria. También se entendería que corresponde al titular del órgano jurisdiccional realizar el juicio sobre la concurrencia en el supuesto en cuestión de los límites constitucionales a los que está sujeta la colaboración con las Cámaras, en interés de la preservación y garantía de la independencia judicial y que por ello resultaría procedente que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial solicite del juez que sirve del órgano judicial informe sobre la fase procesal y el estado de las actuaciones que son objeto de la solicitud parlamentaria de información, si son o no secretas, si los derechos fundamentales de las partes o intervinientes en el proceso pueden resultar afectados y si la investigación judicial resulta perjudicada o entorpecida por la remisión de la documentación o por la investigación parlamentaria y que una vez remitida esta información por los correspondientes órganos jurisdiccionales, el presidente de este Órgano Constitucional estaría en disposición de resolver sobre la solicitud de información parlamentaria recibida...”.*

Pues bien, la formación política PODEMOS, integrada en el Grupo Parlamentario *Unidos Podemos - En Comú Podem- En Marea*, tiene la condición procesal de acusación popular en la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid, diligencias previas 4676/2014, en el asunto popularmente conocido como “caso Nicolay” o “caso del Pequeño Nicolás”. Dicha condición procesal fue reconocida por Auto del Juzgado, de 18 de julio de 2016. En dicha causa ha tenido la condición de investigado el Inspector Jefe D. José Ángel Fuentes Gago, que compareció en la Comisión de investigación el 5 de julio de 2017. Según información aportada por el compareciente, mediante Auto del Juzgado de 17 de febrero de 2017 se acordó el sobreseimiento provisional de la causa contra él y mediante Auto del mismo Juzgado, de 8 de julio de 2017, se acordó el archivo de la pieza separada en la que fue investigado el Sr. Fuentes Gago. Es decir, cuando se sustanció la comparecencia del Sr. Fuentes Gago, el 5 de julio de 2017, la causa contra el